

Leg^o Cuadernos 1-12
Justicia moral, civil &^a

429

DISCURSO

LEIDO EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

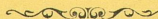
POR EL LICENCIADO

D. JULIAN SAENZ DE TORRE

en el acto solemne de recibir la investidura

DE

DOCTOR EN LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.



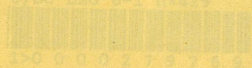
Madrid:

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE DON EUSEBIO AGUADO.

Calle de Pontejos, número 8.

1860.

UVA. BHSC. LEG.06-1 n0429



Estadística normal, civil

DISCURSO

DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

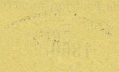
12

D. JULIAN SAENZ DE TORRES

DOCTOR EN LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

1887

IMPRESA DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA



DISCURSO

LEIDO EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

POR EL LICENCIADO

D. JULIAN SAENZ DE TORRE

en el acto solemne de recibir la investidura

DE

DOCTOR EN LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.



Madrid:

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE DON EUSEBIO AGUADO.

Calle de Pontejos, número 8.

1860.



UVA. 0786 LEG.06-1 nº429

HTCA

U/Bc LEG 6-1 nº429



1>0 0 0 0 2 7 9 7 6 9

DISCURSO

LEIDO EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

EN EL AÑO 1880

D. JULIAN SAEVA DE TORRE

EN EL AÑO 1880

DE

DOCTOR EN LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Madrid:

IMPRESA Y LIBRERIA DE DON ESTEBAN AGUIRRE

Calle de San Mateo, número 11

1880

VVA. BHSC. LEG.06-1 n0429

Excmo. Señor.

NUNCA hubiera osado levantar mi voz en este recinto, donde todavía se perciben los ecos de brillantes discursos llenos de erudición y de talento, si no fuese un deber imprescindible, en todo el que pretende recibir el dictado mas alto de la carrera, desenvolver alguno de los problemas científicos. Al hacerme cargo del que va á ocupar vuestra atención comprendí la inmensa dificultad que encierra, porque su principio emana, no ya de la legislación arbitraria y variable de un pueblo determinado, sino de las máximas perpétuas y necesarias del derecho natural, cuyo estudio hoy tiene que ser objeto de trabajos privados; pero su misma dificultad me

hizo preferirlo á otros pocos, porque ella era un título mas de indulgencia.

Idea de la justicia, justicia moral, justicia civil, nocion del derecho: tal es la proposicion que me corresponde desarrollar, para lo cual he tenido presente la opinion de respetables autores, cuyas doctrinas son generalmente aceptadas, huyendo de aquellos que conducen á fatales resultados. Si á pesar de esto aparecen principios inadmisibles, culpa será de mi ignorancia, nunca de mi mala fe.

Los términos en que está concebida la cuestion revelan su doble aspecto filosófico-jurídico, toda vez que ha de comprender la justicia moral y la civil. Notoria es su importancia bajo los dos aspectos; porque si el primero se refiere á una virtud moral que, como todas las de su clase, merece la mas seria atencion, no es menos digna de ella la justicia civil, que si hace relacion al que obedece, es una garantía de orden y seguridad en los estados, y si al que legisla, una prenda segura del acierto en sus disposiciones. Pero esta misma importancia, esta atencion constante que merece de todos como ciudadanos y de algunos como legisladores, lleva envuelta su dificultad, pues su estudio constituye uno de los puntos fundamentales de la ciencia del derecho, y los principios, como decian los antiguos, son la mitad de las cosas. Por esto, si no procu-

ramos establecerlos con solidez, el edificio que levantemos, despues de ser combatido constantemente, será al fin destruido por el examen de la razon.

Antes que el primer hombre fuese colocado sobre la tierra, como despues que la humanidad entera haya desaparecido del mundo actual, el orden moral existia, porque existia Dios. Nace el hombre, y como regla infalible y segura, como escudo poderoso contra el mal, las ideas morales son grabadas en su corazon, pero con tal generalidad que el ignorante y el sábio, el asiático y el europeo las comprenden perfectamente aunque difieran en su aplicacion, sin que por esto se entienda menoscabada la libertad de albedrío. Los filósofos examinan su naturaleza, pero no disputan su existencia; y en la historia del pensamiento humano, donde se ven uno por uno los extravíos de la razon y el esfuerzo impotente del hombre para romper el círculo de su limitada inteligencia, puede notarse cierta conformidad acerca de las ideas de culpa, responsabilidad, mérito y demérito.

La filosofia de Persia consigna sin vacilacion la inmortalidad del alma; y como consecuencia necesaria admite el dogma de los premios y castigos en la otra vida segun merezcan sus obras.

Sócrates, ese hombre extraordinario, que nació para combatir el escepticismo y el ateismo, que minaban los

cimientos sociales y estraviaban el genio de la Grecia, es respetado como tipo de moralidad en la conducta, y veía como uno de los deberes primitivos del hombre prepararse convenientemente para recibir en otra vida el premio de sus acciones.

Platon el divino, que reunió los conocimientos de Oriente y Occidente, estendió su poderoso talento á todos los ramos del saber, y fundó la escuela académica. Platon conviene con las doctrinas morales de Sócrates, admite la sancion de la conciencia, los premios y castigos de la otra vida, y hace consistir la virtud en la imitacion de Dios.

Si Aristóteles admite ó no la inmortalidad del alma, es objeto de discusion; pero al menos sus ideas acerca de la Divinidad son dignas del lugar que ocupa en la historia de la filosofía.

El movimiento intelectual, que nació con Sócrates, influyó mas ó menos en las infinitas direcciones que despues tomó el pensamiento; y de ahí esas escuelas que, exajerando los buenos principios y buscando la verdad por errados caminos, fundaron despreciables teorías sobre hermosos cimientos. Buena prueba son los cínicos, que anteponiendo la virtud hasta á las consideraciones sociales, producen hombres como Antístenes, que se viste de harapos, Diógenes, que vive en un tonel, y concluye por Menipo y Menedemo, que

mas parecen locos que filósofos: sin embargo, entre ellos está Crates, que distribuyendo sus bienes entre los pobres, da una alta idea de la belleza de su corazón.

Aristipo, fundador de la escuela de Cirene, proclama con lamentable equivocación que el fin del hombre es la felicidad, y esta consiste en el placer. Dado el primer paso en tan peligrosa pendiente, los secuaces de esta doctrina son conducidos al hedonismo, predicado por una mujer, y como consecuencia forzosa de tanta corrupción, aparece Teodoro de Cirene negando la existencia de la Divinidad. Pero tampoco en esta escuela se extraviaron todos del mismo modo, porque á ella pertenece Hegesias, á quien, según dice Ciceron en sus Tuscúlanas, le fué prohibido hablar públicamente de las ventajas de la muerte, porque muchos se suicidaban.

Para concluir esta brevísima reseña histórica diré, que la misma exajeración de los buenos principios dió origen al escepticismo, representado por Pirron de Elea, que concluyó por negarlo todo; hizo nacer tambien la filosofía de Epicuro, para quien el bien supremo era el placer; y se estendió á la secta de Zenon, quien despues de la buena teoría, de que la virtud es la felicidad, creó un Dios de fuego, y una alma mortal y sujeta al hado (1).

(1) Balmes, *Historia de la filosofía*.

Sin embargo, todas estas sectas, en medio de su degradacion, nacieron de la idea de virtud: en todas hay algun rasgo que deba imitarse; y en caso contrario, su misma deformidad sirve de poderosa leccion para evitar caer en ella por negaciones impremeditadas ó afirmaciones irreflexivas. Ninguna de ellas ha producido un hombre que, al considerar el mundo como simple espectador y observar los ejemplos de sublime abnegacion que produce el amor de una madre, no sienta latir de alegría su corazon, ni se vea indignado al ser testigo de los crueles desengaños de la amistad.

Esta diferencia de sentimientos que se nota en su espíritu en uno y otro caso, es la prueba inconcusa de que en su alma existen las ideas morales; es el grito de la conciencia, que le hace olvidar su filosofia para enseñarle que es hombre.

Nada prueba en contra de los principios que vamos sentando el ejemplo de los masagetas y el de otros pueblos, que ya sacrificaban á sus padres al llegar á la ancianidad, ya quitaban la vida á los infelices seres que nacia deformes, creyendo librarlos de las molestias consiguientes á una edad avanzada, ó considerándolos miembros perjudiciales de una sociedad que tenia la guerra por única ocupacion. En todos ellos se nota un fin laudable; y si los medios nos horrorizan, es preciso tener en cuenta que se trató de pueblos en la in-

fancia de su vida, que, como la de los individuos, es siempre ciega é irreflexiva mientras no perciben la luz de la civilización.

Despejado de este modo el camino que vamos á recorrer, tenemos como punto de partida seguro é inquestionable la existencia del orden moral, círculo en rededor del cual, como de un centro comun, se agitan las ideas de virtud, justicia, deber, algunas de las que van á ser objeto de nuestro examen.

La justicia, ha dicho un escritor, es la virtud por excelencia y la base de todas las demás, para lo cual la define: *Voluntad habitual y permanente de mantener á los hombres en posesion de sus derechos, y de hacer por ellos todo lo que quisiéramos que hiciesen por nosotros.*

Los derechos que concedió al hombre la naturaleza, y de los cuales nadie podrá desposeerle á despecho de todas las teorías filosóficas, son: *seguridad personal, libertad individual y propiedad real*; y cuenta que ellos no son patrimonio de uno solo, sino que pertenecen á la humanidad; en todos debemos respetarlos, sin preguntar el punto de su nacimiento ni el secreto de sus creencias; y de este respeto mútuo á los derechos de los otros nace la justicia, virtud que las reasume todas, sin la que el orden social fuera imposible, convirtiéndose el mundo en teatro continuo de sangrientas luchas, en las que el debil sería víctima del poderoso.

El derecho, considerado en aquella época en que los grandes juriconsultos romanos lo hicieron hijo de la razón y no de la autoridad, es definido; Lo que es siempre equitativo y bueno; *Quod semper æquum ac bonum est, dicitur*, en un sentido abstracto y general; ó segun Celso, como cuerpo de preceptos, de doctrinas: El arte de lo bueno y equitativo; *Jus est ars boni et æqui* (1). Ahora bien, todo lo que se oponga al desarrollo de lo bueno y equitativo será injusto, así como lo que contribuya á su desenvolvimiento constituirá lo que se llama justo ó bueno, que vienen á ser sinónimos, comprendiendo la justicia en su mas lato significado.

De este modo la justicia es una idea que encierra en sí todas las virtudes que comprende la moral; porque si procuramos mantener á nuestros semejantes en posesion de sus derechos, y hacemos por ellos lo que quisiéramos hiciesen por nosotros, la palabra justicia se confunde con la santidad, y esta es el fin, la meta por decirlo así, de la moral.

No basta, sin embargo, que el acto justo sea único, esclusivo, aislado, sin semejante, no; es necesario, para que el hombre se llame justo y pueda como tal aspirar al respeto y consideracion de los demás, que el

(1) Mr. Ortolan, *Explicacion histórica de las Instituciones del Emperador Justiniano*.

principio de la justicia haya echado profundas raíces en su corazón, que se halle siempre presente, que constituya su segundo ser, que sea un hábito en fin. Tal es, sin duda, la cualidad indispensable de la virtud para merecer este nombre; porque así se revela la bondad del alma en todos los momentos, triunfando siempre del egoísmo y las malas pasiones, y fijando la vista en la verdadera recompensa de una vida feliz y tranquila.

Para la justicia moral, por consiguiente, basta la disposición del ánimo, el amor constante á respetar los derechos de todos por solo el deseo de la virtud, y sin que entre para nada el temor del castigo. Ella pertenece á esas verdades que siente el corazón y aprueba la conciencia; pero, como fenómeno puramente subjetivo é interno, no es susceptible de una esplicacion tan clara como otras ideas. Es eterna é inmutable como su origen; nadie podrá variarla, ni menos hacerla desaparecer; existia antes que el hombre, y se conservaria aunque el hombre no existiese, porque, ya hemos dicho en otro lugar: el orden moral vive con Dios, y para él no hay antes ni despues, no existe el tiempo, no cambia, ni muda, ni sucede; siempre es.

Cumpliendo con la justicia, cumplimos con una de las virtudes que pertenecen á la ley eterna é inmutable, y amamos y cumplimos lo que es amado por Dios. Si este cumplimiento es constante, si constituye un há-

idea arquetipa de nuestras acciones; debiendo cambiar la proposicion en que dice: *Todo lo util es bueno*, en esta otra: *Todo lo bueno es util*.

Esto, que en el campo metafísico es una gran verdad, no lo es menos en el terreno práctico de la vida; y bastará para convencerse echar una ojeada sobre lo que pasa á nuestro alrededor.

El que pretendiera ser feliz teniendo solo en cuenta la utilidad, acaso en la apariencia tocara su fin, y su vida se precipitaria entre el lujo y la opulencia; pero el ruido de sus trenes no bastará á callar la voz de la conciencia, y al acercarse la hora terrible en que ha de responder de su conducta, la vida anterior se le presentará en fatídico panorama, y lanzará el último suspiro entre el llanto de la desesperacion y el tardío arrepentimiento. Por el contrario, el hombre que tenga por base de sus acciones el bien, tendrá sin duda por cúspide la felicidad, y de él podrá decirse lo que un eminente filósofo (1): «*Su dicha es modesta, tranquila; se desliza en el silencio y oscuridad de la vida privada, como aquellos mansos arroyos que murmullan suavemente en un valle retirado sin mas testigos que la verde yerba que tapiza sus orillas, y la luz del cielo que refleja en su cristalina corriente.*»

(1) Balmes.

Después de haberme ocupado de la justicia como virtud moral, deberé hacerlo de la misma en el terreno del derecho, ó sea de la justicia civil, y para ello comenzaré examinando las definiciones, tanto romanas como de nuestras leyes de Partida.

El célebre Ulpiano, que á su cualidad de jurisconsulto reunió la de sectario de la escuela del Pórtico, y mereció ser incluido en la famosa *Ley de citas*, es el autor de la definicion que Justiniano trascribió á sus Instituciones de este modo: *Justitia est constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuens*. Esta definicion será buena segun bajo el aspecto que se mire; es decir, que puesta al frente de un tratado de filosofia moral sería lo que debe ser, pero al principio de un código es inadmisibile, porque confunde la moral con el derecho, y no distingue los actos susceptibles de coaccion externa, de aquellos que no caen bajo el dominio del legislador.

No encuentro inconveniente en aceptar las palabras *constante y perpétua voluntad* como sinónimas de *virtud*, porque es indudable, segun llevo dicho, que tanto esta como el vicio no adquieren tal nombre por solo un acto, sino al contrario por la repeticion de ellos, que es lo que constituye el hábito. ¿Pero, quién dió nunca poder al legislador para medir la intencion y la voluntad en cada caso é individuo particular? Y en la hipó-

tesis negada de que esto fuese posible, ¿habrá alguno que pretenda penetrar en el santuario de la conciencia, y descorrer su denso velo para arrancar el móvil que la dirige? No, para esto es impotente el derecho, porque sale de su esfera de acción pretendiendo invadir la de la moral, que es la única llamada á juzgar esos fenómenos que tienen lugar en lo interior del espíritu.

La definición, pues, que de la justicia nos da el derecho romano, no explica la justicia civil de que nos corresponde hablar. Sus divisiones tampoco son admisibles en el día, además de ser inútiles; y para probarlo basta recorrerlas ligeramente. Grocio, *De jure Belli et Pacis*, divide la justicia en *espletriz* y *atributriz*, para lo cual distingue también entre deberes perfectos ó necesarios, que son aquellos cuya falta de cumplimiento es susceptible de castigo, y honestos, aquellos otros cuya infracción no lleva consigo la pena. De aquí parte para llamar justicia *espletriz* la que da á cada uno lo que debe por derecho perfecto, y *atributriz* la que lo hace en virtud de deberes no exigibles. Esta división adolece del mismo defecto que la definición, esto es, no es jurídica, porque en ella se habla de deberes no susceptibles de coacción esterna, y estos están vedados al derecho. La segunda división está tomada de los preceptos morales de Aristóteles, y es en *universal* y *particular*, y esta en *conmutativa* y *distributiva*. La *universal* consiste en

el ejercicio de todas las virtudes para con los demás; *particular* la que reprime la avaricia; y es *comutativa* si mira á la cosa, no á las cualidades de la persona, y observa una igualdad aritmética, y *distributiva* la que atiende á la persona, y observa una igualdad geométrica. Esta division es inútil, pues bastaria con la anterior; es inexacta, porque no siempre se observa una igualdad aritmética en la primera y geométrica en la segunda; peca, por último, contra las reglas de una buena division, porque un miembro está contenido en otro.

Las Partidas (1) definen la justicia: *Raigada virtud que dura siempre en la voluntad de los omes justos, é da é comparte á cada uno su derecho igualmente*: solo difiere de la romana en la forma; por consiguiente á ella pueden referirse las indicaciones que he hecho de aquella.

Se ve que en ambas legislaciones se confunden ideas distintas, no definiendo la justicia en su sentido jurídico, que no es otra cosa que *el hábito de conformar nuestras acciones con la ley*, si se hace referencia al súbdito, pues con relacion al que legisla, sus disposiciones tendrán este caracter en cuanto se acomodan á los eternos principios de la moral.

(1) Ley 1.ª, tit. 1.ª, Part. 3.ª

Los códigos en que domina la justicia, como los legisladores que contribuyen á su redaccion, no perecen nunca, sea cualquiera el impulso de las sociedades, porque su base es eterna. Las generaciones se suceden, los tronos se hunden, el polvo de las revoluciones empaña la atmósfera; y si hay momentos en que las pasiones, ocupando el lugar de la razon, hacen olvidar lo mas santo, el vértigo pasa, y los códigos se invocan y desean cuando todo ha perecido entre las revueltas olas de los tiempos. Prueba segura de esta verdad es el derecho romano, que á despecho de sus impugnadores se estudia con empeño en la culta Alemania despues de catorce siglos, y que con el elemento germánico forman la base sobre que se eleva el edificio de nuestra legislacion.

Es innegable que si se pretende hacer leyes duraderas, se necesita que lo sea tambien su fundamento: de otro modo se imponen por la fuerza, y tarde ó temprano ella misma las borra y las destruye, desapareciendo para siempre entre un grito unánime de maldición. La observancia de los principios de justicia en los gobernantes no es solo conveniente, es una obligacion necesaria, sagrada, imprescindible, si aspiran á la obediencia y á que sus disposiciones se llamen leyes; de lo contrario ni pueden ni deben ser obedecidas, y se llaman crímenes, tanto mas atroces cuanto que no

tienen otro tribunal que la conciencia pública. Es un axioma incontestable, *que los gobiernos se han hecho para los pueblos*, no lo contrario; y del mismo modo las leyes deben tener presentes los sagrados derechos que la naturaleza concedió al hombre para no violarlos nunca, acomodándolos al clima, civilizacion y costumbres de la nacion á que se dirijen. Pretender que la arbitrariedad sea obedecida, sería tan absurdo como querer cambiar las leyes del mundo físico, equiparar con los brutos al sér mas noble de la creacion, al único que lleva sobre su frente el sello de la Divinidad y conoce y admira su grandeza, al hombre, en fin, que ha hecho triunfar el pensamiento del tiempo y del espacio por la imprenta y el telégrafo. A la infraccion de estos preceptos deben Neron y Calígula ser aborrecidos en sus tumbas, así como todavía se llora la pérdida de Trajano, Antonino Pio y Alfonso Décimo. El respeto y consideracion de los asociados se adquiere por la justicia, así como también que la altura de posicion no impida descender hasta el mendigo, que tiene el derecho de que se le atienda porque las leyes son *comunes*, y ante ellas no se distinguen el príncipe y el portador: todos tienen un mismo origen y un mismo nombre, *subditos*.

Examinada ya la justicia en su doble manifestacion, moral y civil, con la estension y profundidad que per-

miten mis escasos conocimientos, resta solo, para concluir, ocuparme del último extremo de la proposición, ó sea de la noción del derecho.

Esta cuestión, Excmo. Sr., que se mezcla con la política; que lleva consigo otras accesorias calificadas de difusas, metafísicas y delicadas por un profundo juriconsulto; que tan variamente ha sido resuelta por hombres respetables en la ciencia, y para la cual se necesitan obras enteras, producto de la más asidua meditación, no puede ser tratada en este momento con la amplitud necesaria, debiendo, pues, limitarme á enunciar la opinión que en mi juicio parece más próxima á la verdad.

Antes que el mundo comenzase á girar en el espacio, la eterna sabiduría de Dios veía el orden á que debían estar sujetos los seres en él contenidos; y desde el magestuoso cedro á la débil yedra, desde la roca de granito hasta la menuda arena, desde el águila, en fin, que desafía los rayos solares hasta la oculta crisálida, todo sigue el camino invariable trazado por el dedo de Dios; todo va á un punto; nada hay ocioso; y el mundo parece, como dice Balmes, *un inmenso taller, donde está realizada hasta lo infinito la división del trabajo*. La materia, pues, orgánica é inorgánica tiene sus leyes necesarias, leyes á las cuales está sujeto el hombre en cuanto es materia; pero al lado de ella, en estrecha

aunque desconocida union hay algo que no queda dentro de la tumba, que no muere, y se corrompe y pulveriza con el cuerpo, sino que vive y se eleva para ser juzgado por la Divinidad. Esta parte privilegiada de nuestro sér, como reflejo de la luz infinita, debía tambien tener leyes, siendo, como es, lo mas noble de la creacion, siquiera no fuesen necesarias como en los demás seres; y la impresion de esta norma en nuestro espíritu es lo que se llama ley natural.

El derecho natural ha sido definido de distintas maneras. Por los romanos: *Quod natura omnia animalia docuit*. Las leyes de Partida: *El que han en sí los homes naturalmente é aun las otras animalias que han sentido*. Ambas definiciones, como se ve, dicen lo mismo, y las dos por consecuencia dan al derecho natural una estension que de ningún modo puede tener. Todos los seres, como acabamos de exponer, estan sometidos á determinadas leyes, usando la palabra en su acepcion mas estensa; pero estas, que son imprescindibles en los irracionales é inorgánicos, son absolutamente libres en el hombre; ellas, con respecto á los primeros, son la prueba de su inferioridad é impotencia, con relacion al segundo demuestran su inteligencia y libertad; á aquellos se imponen, á este se ofrecen, porque cuenta con facultades suficientes para percibir, comparar y elegir, constituyéndose en responsable de sus actos. No sien-

do susceptible de derecho mas que el sér racional, parece mas exacta la definicion que dan algunos diciendo: «*Es una razon de la naturaleza humana, esculpida en la criatura para hacer lo bueno y evitar lo malo;*» ó segun otros: «*El conjunto de reglas de conducta, promulgadas por Dios al linage humano por medio de la recta razon.*» Ciceron dice con referencia á este derecho: «*Que es innato, y no escrito; que no lo hemos aprendido, leído ni oído, sino que lo hemos tomado, deducido y sacado de la misma naturaleza; en el cual no hemos sido enseñados, sino criados, no instruidos, sino imbuidos.*»

El derecho natural, como todas las ciencias, no fué elevado á la categoría de tal desde un principio, pues si bien entre los antiguos eran conocidas algunas de sus máximas, fué de un modo aislado ó incompleto, muy distante de formar esa trabazon y dependencia que caracteriza las verdades científicas, por mas que sus principios existiesen latentes en el corazón de todos. Su representación científica, por decirlo así, data del siglo XVII, época de Grocio y Pufendorf. Estos escritores, y con ellos los que siguen sus doctrinas, establecieron por base la división de los deberes perfectos é imperfectos, esto es, los que son susceptibles de coaccion esterna, y aquellos otros que son puramente voluntarios; los unos patrimonio del derecho, los otros de la moral. Tal distincion sin embargo, desco-

nocida por algunos, viene á hacer imposible la idea de derecho natural como ciencia determinada. Kant, entre otros, prescinde de una regla moral considerando al derecho con relacion á la libertad esterna, que puede, con ciertas condiciones, acomodarse á la libertad general.

Bentham, que es el impugnador mas fuerte del derecho natural, sostiene que es una quimera, como se prueba por la discordancia que respecto á él se nota entre los distintos pueblos, y aun entre los diferentes individuos de una misma nacion. Además, si existiese, dice, el derecho natural, es inutil el positivo, y sería como valerse de una caña para sostener una encina, ó encender una vela para aumentar la luz del sol; y de cualquier modo, la existencia de este derecho es insostenible sin la de las ideas innatas. Locke, sin embargo que combate estas ideas, sostiene la existencia de una ley dada por Dios, y comunicada por la razon á todos los hombres. Por último, Bentham concluye, á cada ley dictada por la naturaleza correspondrán sin duda mas ó menos razones. ¿No sería mas recto espresarlas, que formular cada uno á su modo la voluntad de este legislador desconocido?

Sin erirme en juez de una cuestion gravísima y trascendental, yo creo que esta lucha de opiniones ha producido buenos resultados, toda vez que de ella ha

El consentimiento de las naciones no reúne tampoco las condiciones necesarias, según opina Cicerón, y aun Grocio, después de haberle dado este último grande importancia.

Menos títulos de preferencia tiene, desde luego, el parecer de los hebreos, que derivan el derecho natural de los siete preceptos de Noé.

Tomás Hobbes estableció: *Que en el estado natural el derecho de todos era común á todos los hombres*; cuya proposición, lejos de esclarecer y fijar un punto de vista general, conculca infinidad de ideas, viniendo en último estado á destruir el derecho natural.

Hay otro principio fundado en el estado de inocencia, que aunque parece verdadero fué combatido victoriosamente por Santo Tomás y Pufendorf, como ineficaz para deducir de él derechos de guerra, contratos y otros, desconocidos en aquella situación.

El principio de sociabilidad fascinó á Grocio, Pufendorf, Cicerón, Séneca y Yamblico en la antigüedad, participando muchos modernos de aquella opinión; sin embargo, unos y otros difieren en la causa que impulsó á los hombres para reunirse en sociedad, atribuyéndolo, ya á la misma naturaleza, ya á la voluntad divina, ya por último á la necesidad. Por este principio quedan sin explicación los deberes del hombre para con Dios y para consigo mismo, que le acom-

pañan siempre, aunque fuese posible concebirle separado de sus semejantes.

Otras teorías se han escogido también para explicar esta noción fundamental; como el orden natural que observó Dios al crear el mundo, la utilidad del género humano, y la teocracia moral; pero ninguna satisface cumplidamente las condiciones de un buen principio (1).

Desde la creación del mundo el hombre fué siempre el objeto privilegiado del Hacedor Supremo, y solo con tender la vista á nuestro alrededor se comprende, sin esfuerzo y sin necesidad de reflexiones filosóficas, el lugar que ocupamos entre los demás seres. Hay algunos de ellos que son mas fuertes, que cuentan mas años de existencia, que hunden los aires elevándose increíbles alturas, ó se precipitan en el fondo de los mares como en su elemento propio; pero sobre todos se distingue el hombre, sér querido de Dios, y que nacido de su seno ha de volver á él cuando la muerte del cuerpo dé principio á la vida del espíritu. Desgraciadamente no siempre conoce el hombre esas ventajas, y al respeto, al amor, al agradecimiento, sustituye con frecuencia el orgullo, el olvido y el desprecio; esta marcha torcida de su inteligencia en nada altera

(1) Heineccio, *Derecho natural y de gentes*.

el principio que buscamos, porque sobre las miserias de la humanidad están la bondad y misericordia infinitas.

La voluntad de Dios es siempre la felicidad del hombre: prueba de esta verdad son, el estado tranquilo de nuestros padres en el Paraiso, y el cruento sacrificio del Calvario. Allí les hace gozar las delicias de una vida exenta de pecado, infringen sus sagrados preceptos, y se ofrece en holocausto de la humanidad, que al recojer su último suspiro adquiere tambien el precioso bálsamo de su redencion. Y este ejemplo sublime, nuestra organizacion mas perfecta que la de todo lo criado, las mismas palabras del Salvador del mundo: *Amarás al Señor tu Dios de todo corazon, y con toda tu alma, con todas tus fuerzas, espiritu y pensamiento, y á tu prójimo como á ti mismo* (1), ¿á qué nos obligan? Al amor, porque sin él es imposible la felicidad; y he aquí el principio y compendio del derecho natural. Así nos lo enseñan la razon y la conciencia, y tal es el fin que Dios se propuso en su ley santa. Por otra parte, si el orijen absoluto del orden moral es el amor infinito con que Dios ama su perfeccion infinita, y la moralidad en la criatura es la participacion del mismo amor, ¿por qué esta fruicion misteriosa del espíritu

(1) S. Mateo XXII, 37, y S. Lucas X, 27.

no ha de ser tambien la fuente, el principio, la nocion del derecho? No hay obligacion que de él no se derive, así la que tenemos para con Dios como las que hacen relacion á nosotros mismos y á nuestros semejantes.

Él es el fundamento de nuestra religion; lo vemos siempre en los lábios del Salvador; sentimos con evidencia su verdad; y ¡ojalá que en medio del estruendo de los combates y la orgullosa miseria del hombre, que precipita á su hermano para elevarse á su costa, hiciesen eco estas dulces palabras: *Amarás á tu prójimo como á ti mismo*. Por último, sin la justicia, ha dicho Lamartine, *la filosofia de la vida seria una mentira*; pero bien puede añadirse: sin el amor, la justicia desaparecería.

Reasumiendo brevemente, tenemos la existencia de las ideas morales, y su caracter de universalidad, aun en las sectas de mas funestas consecuencias filosóficas. Hemos examinado la justicia moral, y hecho notar algunos errores de la Escuela Utilitaria; pasando á la justicia civil, se han visto las definiciones que de ella dan las leyes romanas y de Partida, como inadecuadas en el lugar que ocupan; y hemos procurado inculcar su importancia considerada en uno y otro concepto, ya haga relacion á los gobernantes, ya á los ciudadanos. Al final hemos citado varias definiciones del derecho natural, indicando las que parecen mas exac-

tas, y recorrido algunos de los sistemas inventados para explicar su nocion, adoptando el de Heineccio como mas en armonia con nuestras creencias.

He concluido, Excmo. Señor, y si el buen deseo disculpa en parte las imperfecciones, estoy seguro quedarán disminuidas las muchas de que adolecen estas páginas.



UVA. BHSC. LEG.06-1 n0429

